

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO 1265/SO/14-11/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET, Y SE ABROGA EL ACUERDO 1408/SO/16-11/2011.**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un organismo autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que el 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LTAIPDF. En el artículo Transitorio Segundo del decreto de marras se estableció la derogación de todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en la nueva Ley.
3. Que mediante Acuerdo del Pleno 1408/SO/16-11/2011 se aprobaron el 16 de noviembre de 2011 los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF en sus portales de Internet, los cuales se redactaron con fundamento en las reformas a la LTAIPDF.
4. Que derivado de la experiencia que resultó de la actualización de los Portales de Internet por parte de los Entes Obligados con base en los nuevos Criterios y Metodología de Evaluación, y de las dos primeras evaluaciones que con carácter diagnóstico se realizaron a los portales de Internet 2012, se detectó la necesidad de realizar ajustes a dichos Criterios.
5. Que con base en un modelo de mejora continua y atentos a las sugerencias de servidores públicos adscritos a diversas instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de los Criterios y Metodología de Evaluación, para lo cual se efectuó una consulta a la que se convocó a todos los Entes Obligados para que sugirieran modificaciones o precisiones a dicho documento, en aras de contar con mayor precisión y exactitud en relación con la información pública de oficio solicitada, de acuerdo con la LTAIPDF. Derivado de este proceso se recibieron propuestas por parte de 24 Entes del Órgano Ejecutivo, tres delegaciones políticas, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y un Ente autónomo, las cuales sin duda enriquecieron extraordinariamente el contenido de la presente propuesta de Criterios.
6. Que en lo relativo al Capítulo II de la LTAIPDF, denominado de la Transparencia y Publicidad de los Actos de los Entes Obligados, que comprende los criterios relativos a los artículos 14, 15, 16, 18, 19, 22 y 27, se realizaron los siguientes cambios significativos:
  - a) Por lo que se refiere al artículo 14, aplicable a todos los Entes Obligados se hicieron las siguientes modificaciones:

Se **agregaron 21 criterios** de la siguiente manera: Periodo que se informa (Criterio 7, Fracción III), Denominación del cargo (Criterio 2, Fracción IV; Criterio 3, Fracción V; y Criterio 4, Fracción VI), Ejercicio (Criterio 11, Fracción VII; Criterio 14, Fracción XIV; y Criterio 1, Fracción XXII), Periodo que se reporta (Criterio 12, Fracción VII), Tipo de trabajador o prestador de servicios: estructura, base, honorarios, eventual (Criterio 13, Fracción VII); Clave o nivel del puesto (Criterio 14, Fracción VII), Denominación del puesto o cargo (Criterio 15, Fracción VII), Nombre completo del servidor público (Criterio 16, Fracción VII); Tipo de enlace: de derechos humanos, de espacios de participación, del

SIMPSE (Criterio 18, Fracción XIV); Nombre completo del servidor público (Criterio 19, Fracción XIV), Cargo que desempeña en el Ente Obligado (Criterio 20, Fracción XIV), Área de adscripción del servidor público (Criterio 21, Fracción XIV); Domicilio oficial (Criterio 22, Fracción XIV), Teléfono(s) oficial(es) y extensión(es), en su caso (Criterio 23, Fracción XIV); Correo electrónico oficial (Criterio 24, Fracción XIV), Ejercicio auditado (Criterio 5, Fracción XV) e Informes de avance de los servicios contratados (Criterio 28, XXVII).

El criterio sustantivo 3 de la fracción XXIV, relativo a especificar la estructura del presupuesto por rubro, se eliminó.

b) Respecto al Artículo 15 aplicable al Órgano Ejecutivo del Distrito Federal:

Se **incorporaron ocho criterios** sustantivos en dos fracciones:

Fracción I: Tipo de servicios para la atención a víctimas (Criterio 7), Ejercicio (Criterio 10), Periodo que se reporta (Criterio 11), Hipervínculo al documento con información estadística de los Resultados de la aplicación de estas estrategias en la disminución de la incidencia delictiva (Criterio 13), Hipervínculo al documento con información estadística de Incidencia delictiva en torno a Módulos de Seguridad (Criterio 14) e Hipervínculo al Informe del (la) Secretario(a) de Seguridad Pública con la información correspondiente (Criterio 15).

Fracción XIII: Plazo de vigencia (Criterio 4), Uso actual del predio (Criterio 11) e Hipervínculo a la situación jurídica que guarda el predio (Criterio 12).

Se **eliminaron cinco** criterios de la fracción II del artículo 15: Número de órdenes de aprehensión (Criterio 8), Número de órdenes de reaprehensión (Criterio 9), Número de órdenes de presentación (Criterio 10), Número de detenciones en flagrancia (Criterio 11), Vínculo al Informe del (la) Procurador(a) con la información correspondiente (Criterio 12).

c) En cuanto al Artículo 17, aplicable al Órgano Judicial del Distrito Federal, se **agregaron dos criterios** sustantivos en la fracción I: Tipo de sesión (Criterio 4) e Incluir, en su caso, un hipervínculo a los documentos, reportes y/o anuarios estadísticos que se elaboren periódicamente (Criterio 27).

d) Por lo que se refiere al Artículo 18, aplicable a los Órganos político-administrativos del Distrito Federal, se **incorporaron tres criterios** sustantivos: Ejercicio (Criterio 3, Fracción III; Criterio 1, Fracción IV) y Periodo que se reporta (Criterio 4, Fracción III).

e) En cuanto al Artículo 20, aplicable a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se **incorporaron cinco criterios** sustantivos a la Fracción III de la siguiente manera: Total de quejas registradas (Criterio 3), Total de quejas presuntamente violatorias por tipo de derecho (Criterio 8), Total de quejas presuntamente violatorias por Delegación política (Criterio 10), Total de quejas presuntamente violatorias por autoridad (Criterio 12) e Hipervínculo a las cifras publicadas por la CDHDF (Criterio 13).

f) Por lo que hace al Artículo 22, aplicable al INFODF, se **incorporaron tres** criterios sustantivos en dos fracciones: Total de recursos de revisión pendientes de resolución (Criterio 17, fracción I), Estado de la solicitud de información (Criterio 8, Fracción IV) y Estatus (Criterio 4, Fracción VII).

g) Por último, en cuanto al Artículo 27 se modificó la obligatoriedad de presentar la información inherente a las vistas dadas por el INFODF respecto de los Entes que integran el Órgano Ejecutivo, en el sentido de que es la Contraloría General del Distrito Federal la que debe publicar en la sección de transparencia de su portal la información referida, y los Entes incluir un vínculo desde su sección de transparencia al sitio de Internet donde la Contraloría difunde dicha información. Asimismo, se **eliminaron dos criterios**: Número de oficio mediante el cual el INFODF notificó la vista al Ente Obligado (Criterio 3) y Fecha de acuse de recibido del Ente Obligado (Criterio 5).

7. Que como se deriva del considerando precedente, la última reforma a la LTAIPDF implicó, entre otras cosas, cambios trascendentales en la información pública de oficio que deben de difundir los Entes Obligados en sus portales; por tal motivo, el INFODF requiere mejorar constantemente sus documentos normativos para el cumplimiento de sus atribuciones en congruencia con las disposiciones establecidas con la reforma de la Ley.

8. Que entre las obligaciones que derivan de la LTAIPDF, se contempla que los Entes Obligados publiquen y mantengan actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información señalada como de oficio, de acuerdo con el Capítulo II del Título Primero de la Ley en comento, denominado de la Transparencia y Publicidad de los Actos de los Entes Obligados.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IX de la LTAIPDF, los Entes Obligados deberán “Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto”.
10. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 28, párrafo tercero de la LTAIPDF, “el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio”.
11. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al INFODF por la LTAIPDF como órgano garante del Acceso a la Información Pública y, en lo específico, en la obligación de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Entes Obligados del Distrito Federal, se generaron los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet (Criterios), cuya última versión fue aprobada mediante el Acuerdo del Pleno del INFODF 1408/SO/16-11/2011, el 16 de noviembre de 2011. Es de mencionar que los Criterios referidos atendieron lo dispuesto en la LTAIPDF, reformada el 29 de agosto de 2011.
12. Que para la construcción de los nuevos Criterios, el INFODF implementó un vasto proceso de desarrollo, que constó de dos etapas:
  - a) En una primera fase el INFODF identificó y registró los aspectos susceptibles a ser modificados; asimismo se llevó a cabo una convocatoria a 110 Entes Obligados para enviar por escrito sus observaciones y/o propuestas de actualización. En suma, se recibieron observaciones y propuestas de 31 Entes Obligados, mismas que se valoraron y en su caso, se procedió a la integración de aquellas que estaban debidamente fundamentadas.
  - b) La segunda etapa consistió en el envío de la propuesta de Criterios de Evaluación a las Oficinas de los Comisionados Ciudadanos del INFODF, además de la presentación y discusión de aquellos temas que requirieron mayor profundidad de análisis. Derivado de lo anterior, se efectuaron ajustes y se realizó una revisión global de integridad de la información, lo que generó la presente versión de los Criterios que hoy se pone a consideración del Pleno del Instituto.
13. Que es necesario que el INFODF cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos que brinden certeza al desarrollo de las actividades relacionadas con la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información pública que oficio que difunden los Entes Obligados del Distrito Federal en sus portales de Internet, para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les establece la LTAIPDF.
14. Que una vez aprobadas por el Pleno de este Instituto las modificaciones a los Criterios, la Dirección de Evaluación y Estudios realizará en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril de 2013, una evaluación-diagnóstico de la información pública de oficio que deben publicar los Entes Obligados en sus portales de Internet, como una oportunidad de mejora que ayudará a coadyuvar con el acceso a la información, según los términos establecidos en dichos Criterios.
15. Que los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen con este instrumento permitirán establecer estrategias e impulsar acciones de manera conjunta y coordinada con los Entes Obligados, a fin de coadyuvar al fortalecimiento y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal, al tiempo que se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas en esta Ciudad Capital.
16. Que es facultad del Pleno del INFODF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracciones XI y XXI de la LTAIPDF, es facultad del INFODF evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados, así como vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del Instituto: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que la LTAIPDF le otorga al Instituto, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF le asigna al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

19. Que en términos del artículo 23, fracciones I y V del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Evaluación y Estudios tiene entre sus facultades la de diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la Metodología y Criterios de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Obligados; así como evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la LTAIPDF y demás normatividad aplicable.
20. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente en el Artículo 13, Fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, y se abroga el Acuerdo 1408/SO/16-11/2011.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo, y se abroga el Acuerdo 1408/SO/16-11/2011 aprobado por el Pleno de este Instituto.

**SEGUNDO.** Los Entes Obligados deberán de cumplir con los Criterios aprobados mediante el presente acuerdo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que, con base en los Criterios y Metodología aprobados por el presente Acuerdo, realice entre los meses de febrero y abril de 2013, una evaluación-diagnóstico de la información pública de oficio que deben publicar los Entes Obligados en sus portales de Internet.

**CUARTO.** El Comisionado Ciudadano Presidente, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, comunicará el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de los Entes Obligados.

**QUINTO.** Instrúyase al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo, sin sus anexos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, de forma íntegra, en el portal de Internet de este Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil doce. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2012**

(Firma)

**Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez  
Secretario Técnico del INFODF  
Responsable de la Publicación**

---